



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

Sentencia núm. SCJ-SS-23-0347

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebran las audiencias, hoy 31 de marzo de 2023, años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho.

1.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada de los recursos de casación interpuestos por: 1) Carmen de la Cruz Concepción, dominicana, mayor de edad, casada, decoradora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0081613-5,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

domiciliada y residente en la calle D, casa núm. 2, urbanización Abreu, municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, querellante y actora civil; 2) José Iván Betances Perdomo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2429640-6, domiciliado en la calle 5, s/n, sector Hermanas Mirabal, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, imputado y civilmente demandado, actualmente recluido en el Centro de Coerción y Rehabilitación de Vista al Valle; y 3) Lcda. Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Corte de Apelación de la Procuraduría Regional del Noreste, con domicilio en el segundo nivel del Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, ubicado en la calle 27 de febrero, esquina Emilio Conde, San Francisco de Macorís, contra la sentencia núm. 125-2020-SSEN-00046, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 21 de agosto de 2020, cuyo dispositivo se expresa de la manera siguiente:

PRIMERO: Declara regular y válida en cuando la forma la solicitud de cese solicitada por el imputado Juan Iván Betances Perdomo a través de su abogado licenciado Adriano de la Cruz Escaño, por estar formulada de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** En cuando al fondo de dicha solicitud la corte decreta el cese de la medida de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

*coerción impuesta al imputado Juan Iván Betances Perdomo, por haber transcurrido más de doce meses en prisión preventiva, y por aplicación del artículo 415.2 y 241.3 del Código Procesal Penal, dispone del modo siguiente: a) el imputado deberá presentar una garantía por cinco millones de pesos en efectivo, hacer depositado en el Banco Agrícola; b) visitar todos los lunes la Procuraduría de la Corte de Apelación, impedimento de salida y abstenerse de acercarse a la víctima. **TERCERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante instancia suscrita por el Lcdo. Adriano de la Cruz Escaño, quien a su vez actúa a favor del imputado José Iván Betances Perdomo, en contra de la sentencia núm. 136-031-2019-SSEN-00015, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte. **CUARTO:** Revoca la sentencia impugnada por la violación de la ley, inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica y en uso de las potestades conferidas del artículo 422.1 del Código Procesal Penal, declara culpable al imputado José Iván Betances Perdomo, de la comisión de homicidio voluntario en perjuicio de quienes en vida respondían a los nombres de José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio, en violación a las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano, en consecuencia se le condena a una pena de quince (15) años de reclusión mayor para cumplirlos en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Vista al Valle de*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

esta ciudad de San Francisco de Macorís. CUARTO:(sic) Manda que la presente decisión le sea comunicada a todas las partes de proceso incluyendo al representante del Ministerio Público ante esta corte, a quienes se les deberá entregar una copia íntegra de esta decisión, advirtiéndole que tienen un plazo de veinte (20) días hábiles para recurrir en casación.

1.2. En ocasión de una acusación presentada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, contra el ciudadano José Iván Betances Perdomo, el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial Duarte, emitió la resolución núm. 601-2018-SACO-00267, en la cual dictó auto de apertura a juicio en contra del imputado, por violación a las disposiciones de los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Procesal Penal y 66 y 67 de la Ley 631-16, en perjuicio de José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio (occisos); siendo apoderada del fondo del asunto el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, quien dictó la sentencia núm. 136-031-2019-SSEN-00015, de fecha 8 de febrero de 2019. Declaró al imputado José Iván Betances Perdomo, culpable de violación de los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal dominicano y 67 de la Ley 631-16 en perjuicio de José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio, condenándolo a 30



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

años de prisión ya un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización en provecho de los querellantes.

1.3. Mediante la resolución núm. 001-022-2023-SRES-00054, de fecha 20 de enero de 2023, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, se declararon admisibles en cuanto a la forma, los recursos de casación ya referidos y se fijó audiencia pública para el 15 de febrero de 2023; fecha en que las partes concluyeron, decidiendo la sala diferir la lectura del fallo de los recursos para ser pronunciado en una próxima audiencia, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.4. Que a la audiencia arriba indicada comparecieron los abogados de las partes recurrentes, así como el representante del Ministerio Público, los cuales concluyeron en el tenor siguiente:

1.4.1. Lcdo. Julián Paulino García, juntamente con el Lcdo. Adriano Concepción Reyes, por sí y por el Lcdo. Luis Miguel Mercedez, en representación de Carmen de la Cruz Concepción, parte recurrente en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: *Que esta corte proceda a declarar con lugar el presente recurso de casación interpuesto por la víctima y querellante, señora Carmen de la Cruz*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

Concepción por estar configurado el medio de denunciado, en consecuencia, proceda a casar la sentencia recurrida, y en consecuencia proceda a dictar directamente la sentencia del caso, modificando la calificación jurídica de 295 y 304 del Código Penal, por la que había sido sostenida por el tribunal de juicio 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal, y 67 de la Ley 63-17, y en consecuencia condene al imputado a una pena de 30 años de reclusión mayor.

1.4.2. Lcdo. Emilio Rodríguez Montilla, procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluir de la manera siguiente: *Único: Declarar con lugar el recurso de casación interpuesto por la Carmen de la Cruz Concepción, contra la sentencia 125-2020-SSEN-00046 del 19 de abril de 2022 [sic], dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Francisco de Macorís, por ser una sentencia manifiestamente infundada y contraria al derecho al hacer una incorrecta valoración de las pruebas aportadas por la parte acusadora, en inobservancia de los artículos 172 y 24 del Código Procesal Penal, ya que las pruebas obrantes en el proceso contenían suficiencia para sustentar la acusación primaria de asesinato, doble asesinato y una tercera persona con golpes y heridas.*

1.4.3. Lcdo. Adriano de la Cruz Escaño, por sí y por el Lcdo. Lorenzo Fabián Rojas, en representación de José Iván Betances



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

Perdomo, partes recurrentes en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: *Primero: En cuanto a la forma, se declare bueno y válido el presente recurso de casación por haberse realizado en tiempo hábil, conforme a la norma jurídica. Segundo: En cuanto al fondo, sea declarado con lugar el presente recurso interpuesto por el imputado, en contra de la sentencia 125-2020-SSEN-00046, dada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís en fecha 21 de agosto de 2020, la cual decide el recurso de apelación sobre la sentencia número 136031-2019-SSEN-00015 del 8 de febrero de 2019, del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por contener los vicios señalados precedentemente y en consecuencia, sea anulada la misma y se proceda a variar la calificación jurídica dada por la corte, para que sea en vez de homicidio voluntario, sea el tipo penal configurado en el artículo 321 del Código Penal dominicano que es la provocación, además, basado en el artículo 400 de la norma, sin renunciar a las demás conclusiones, esta honorable corte proceda a anular la misma y si lo cree posible, dictar su propia decisión acogiendo la legítima defensa. Tercero: En cuanto al recurso interpuesto por la parte querellante, solicitamos que, en cuanto al fondo, rechazar el recurso de la querellante en contra de la decisión ya mencionada, por no contener los vicios denunciados. Cuarto: Respecto del recurso del Ministerio Público, el mismo sea rechazado debido a que ha*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

incurrido en incoherencias manifiestas al desarrollar el mismo, y las conclusiones no permiten establecer ningún planteamiento que jurídicamente pueda ser tomado en cuenta. Quinto: De manera subsidiaria, visto que el imputado está privado de libertad desde el 23 de febrero de 2018, a la fecha de hoy el proceso supera los cinco años de haberse iniciado, tiempo por el cual el imputado ha estado esperando en prisión a que se decida su suerte, y tomando en cuenta que la sentencia hoy recurrida fue dada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 21 de agosto de 2020, y notificada el 27 de mayo de 2022, es decir, un año y ocho meses después de leído el fallo, lo que indica que el imputado se vio impedido de gestionar la solución de la situación jurídica, por lo que en un buen ejercicio del derecho y en atención al respeto del debido proceso, la solución del presente proceso debe hacerse por vía de la extinción penal, todo de acuerdo a lo que establece el artículo 148 de la norma, por lo que solicitamos declarar la extinción penal del proceso.

1.4.4. Lcdo. Julián Paulino García, juntamente con el Lcdo. Adriano Concepción Reyes, por sí y por el Lcdo. Luis Miguel Mercedez, en representación de Carmen de la Cruz Concepción, parte recurrente en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: Único: Que sea rechazado el recurso interpuesto por la parte imputada, por no



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

contener en la decisión recurrida los vicios denunciados en el escrito de casación. En cuanto a la solicitud de extinción, que sea rechazado por no estar presente en cuanto al plazo computado.

1.4.5. Lcdo. Emilio Rodríguez Montilla, procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluir de la manera siguiente, respecto del recurso del imputado: *Único: Rechazar el recurso interpuesto por el imputado José Iván Betances Perdomo, en contra de la sentencia recurrida, pues, contrario a sus pretensiones de que se le varíe la calificación de homicidio voluntario a homicidio excusable, el presente proceso se trata de un doble asesinato y golpes y heridas a una tercera persona, donde la Corte a qua cometió el yerro de variar el hecho de asesinato a homicidio voluntario, e imponiendo erróneamente una pena de quince años de reclusión mayor, razón por la cual no lleva razón el recurrente en los medios y pretensiones invocados ante esta honorable corte.*

1.4.6. Lcdo. Fausto Galván, adscrito al Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima, en representación de la señora Alejandrina Remigio Hernández, parte recurrida en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: *Primero: Que se rechace el recurso de casación interpuesto por el imputado José Iván Betances*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

Perdomo, contra la sentencia recurrida. Segundo: Que se acoja el recurso de casación interpuesto por la señora Carmen de la Cruz Concepción, al cual la parte recurrida en este caso, señora Alejandrina Remigio se adhiere en todas sus partes. Tercero: Dictar propia sentencia conforme a los requerimientos vertidos en el recurso de casación interpuesto por la señora Carmen de la Cruz Concepción. Cuarto: Que las costas del procedimiento sean declaradas de oficio, toda vez que nuestra representada está asistida por un abogado subsidiado por el Estado.

1.4.7. Lcdo. Emilio Rodríguez Montilla, procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluir de la manera siguiente: *Único: Declarar con lugar el recurso de casación interpuesto por la Lcda. Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Corte de Apelación de la Procuraduría Regional del Noreste, contra la sentencia 125-2020-SSEN-00046 del 21 de agosto de 2020, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Francisco de Macorís, en virtud de que la corte a qua para variar la calificación de asesinato a homicidio voluntario, desnaturalizó totalmente los hechos y lo dispuesto por el artículo 302 del Código Penal dominicano, el cual de manera taxativa dispone que el asesinato se castiga con 30 años de reclusión mayor y como bien quedó probado, se trató*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

de un hecho planificado, consistente en un doble asesinato y golpes y heridas a una tercera persona, lo cual debe ser castigado con la pena de 30 años de reclusión mayor; también quiero completar, que se rechace la solicitud extinción de la acción penal por la duración del proceso, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

1.5. Vista la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O., núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada Nancy I. Salcedo Fernández, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

II. Medios en los que se fundamentan los recursos de casación.

2.1. El recurrente José Iván Betances Perdomo, imputado, propone como motivo en su recurso de casación, los siguientes medios:



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

Primer motivo: *Contradicción e insuficiencia jurídica en la motivación de la decisión.* **Segundo motivo:** *Desnaturalización de los hechos que deviene en violación a la ley por inobservancia y errónea aplicación de una norma jurídica.*

2.1.1. En el desarrollo de sus dos medios de casación el recurrente alega, en síntesis, que:

Primer medio: *Que la Corte a qua debió examinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, para de ese modo establecer si sanciona o no penalmente al imputado, o, en caso de imponer pena, cuál sería la correspondiente dentro de la escala, pues el hecho ocurrió en el domicilio del hoy imputado, lugar al que se trasladaron los occisos, quienes se presentaron conjuntamente con Sandy Ramón Disla Gómez, a la casa de la hermana del Imputado, en busca de un supuesto celular que el imputado le había despojado día anterior. Que también leyeron las declaraciones, lo del robo, en donde el imputado le dispara con un revólver y luego le quita una pistola que tenía uno de los occisos y le dispara al otro cayendo muerto ambos. Señala el Ministerio Público que el imputado le realizó una llamada a uno de los occisos para que fuera a buscar el celular, sin embargo, eso no fue comprobado. Que en el interrogatorio realizado a la adolescente sobrina de uno de los fallecidos, indicó que su tío pasó varias veces por el lugar y que luego salió de un callejón acompañado de dos personas, eso indica que en verdad los que andaban detrás de José Iván eran precisamente los fallecidos, pero además*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

andaban armados todos. Pero con qué intención andaban esas tres personas armadas en busca de José Iván, que peinaron la zona. Segundo medio: Que la Corte a qua acoge los planteamientos de la defensa la cual resalta los vicios de la sentencia del tribunal de juicio, sin embargo, incurre en la desnaturalización de los hechos debido a que si admite tales vicios no puede imponer una pena de 15 años al imputado. Que no se pueden ver las muertes ocurridas como homicidios voluntarios, ya que, en ningún momento se pudo comprobar que las armas utilizadas por el imputado fueran de su propiedad, esta conclusión se llega si partimos de que tanto Sandy como los occisos, salieron a buscar a Iván y nadie que salga a realizar ese tipo de hecho o de actividad va a salir desarmado pero además como se justifica que el imputado tenga dos armas, y más aún creer que luego de robarse un celular el imputado llamara a su víctima para pedir rescate de 500 pesos.

2.2. La recurrente Carmen de la Cruz Concepción, en su calidad de querellante y actora civil, propone como motivo en su recurso de casación, el siguiente medio:

Único medio: *Sentencia manifiestamente infundada. Violación de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política de la República Dominicana y los artículos 19 y 21 del Código Procesal Penal y los tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos.*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

2.2.1. En el desarrollo de su único medio la recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

Que la corte acoge la valoración realizada por el tribunal colegiado en la cual se acredita la culpabilidad del imputado, pero realiza una apreciación apartada de la valoración conjunta y armónica de las pruebas, pues señalan que no se dan los elementos constitutivo del asesinato por la mera suposición de que los hechos suceden en la casa de la hermana del imputado, pero resulta que no fue un hecho controvertido que ese fue el lugar en donde el imputado cita a la víctima de este proceso el señor José Agustín Concepción. Resulta que la corte desconoce el hecho de que es el imputado que cita a las víctimas, a las cuales había atracado el día anterior y que de manera despiadada infiere unos once disparo en contra de una de las víctimas y dos a otra de estas, resultado este sin un solo rasguño. Que la corte indica que no existen registro del supuesto robo, producto del cual es llamada la víctima para realizar el canje por los 500 pesos, obviando estos, que ante el tribunal de juicio comparecieron varios testigos, entre ellos Juan de la cruz Ventura, quien acredita ante el plenario que el imputado José Iván y otras personas más habían atracado a Chelo (víctima del proceso y fallecido) el día anterior al asesinato, reconociendo al imputado José Iván como el autor del robo. Que la corte al excluir la calificación jurídica de asesinato, no realizaron una valoración conjunta y armónica, tal y como lo hizo el tribunal colegiado. Que la Corte aquo no aporta ningún razonamiento lógico que permita comprender porque



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

razón determinaron que al imputado se le debía modificar la sentencia de 30 años a solo 15 años, en un hecho de sangre en el cual han perdido la vida dos seres humanos.

2.3. La recurrente, Lcda. Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Procuraduría General del Noreste, con asiento en el Departamento Judicial de San Francisco de Macorís propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación:

Primer medio: Sentencia contradictoria con fallos o jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en cuanto al cese de la medida de coerción. ***Segundo medio:*** Sentencia manifiestamente infundada por desnaturalización de las pruebas presentadas por el Ministerio Público en el tribunal de primer grado.

2.3.1. La recurrente en el desarrollo de sus medios de casación plantea, en síntesis, lo siguiente:

Primer medio: En el segundo ordinal del dispositivo de la sentencia recurrida la corte decretó el cese de la medida de coerción impuesta al imputado consistente en la prisión preventiva, por el pago de una garantía económica entre otras medidas que incluyen no acercarse a la víctima, según sus fundamentos en aplicación de los artículos 415.2 y 241.3 del Código Procesal Penal, no obstante de que la prisión le había sido mantenida por el tribunal de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

primer grado al dictar la sentencia condenatoria, que con esta actuación ha violentado varias sentencias de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que cuando pesa sobre un imputado una sentencia de condena, ya cambia de estatus la prisión preventiva. Segundo medio: Que la corte desnaturaliza las pruebas que fueron presentadas por el Ministerio Público y valoradas de manera individual y conjunta por el tribunal de juicio, al indicar "sin embargo de dicho robo no hay reportes ni señales de que eso ocurriera y mucho menos que fuera el hoy imputado José Iván el responsable del robo", sin embargo sí fue probado el hecho de que José Agustín Concepción (Chelo), uno de los que el imputado le quitó la vida, el día anterior había sido atracado por el imputado, despojándolo de un celular, según las declaraciones de los testigos; Juan Luis de la Cruz Ventura y Miguel Ángel Hernández González. De la narración de los dos testigos antes mencionados, el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable las proposiciones fácticas de su acusación por ante el tribunal de primer grado.

III. Motivaciones de la corte de apelación.

3.1. La Corte *a qua*, para acoger los medios propuestos por el único recurrente en apelación, José Iván Betances Perdomo, imputado, proceder a variar la calificación jurídica y consecuentemente, adecuar la sanción al tipo penal retenido, reflexionó en el sentido de que:

[...]entre otras, si bien el tribunal establece con certeza la responsabilidad penal del imputado en la comisión de los



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

hechos, es decir, de ocasionarle la muerte a los hoy occisos; sin embargo se puede ver que estos hechos se produjeron en la calle 5 esquina calle 3 del sector Hermanas Mirabal de esta ciudad, lugar donde reside Ámbar y donde se encontraba el imputado, lo que significa que aun cuando se hable de que alguien llamó para que le llevaran 500 pesos para el imputado hacerle entrega de un celular sustraído; lo cierto es que ha quedado claro en la decisión de que los dos occisos se trasladaron a ese lugar en una motocicleta en compañía de Sandy Ramón Disla Gómez, donde se origina un incidente en el cual el imputado le ocasiona la muerte al dispararle con un revólver a los dos personas que señaladas más arriba y donde también resultó herida de bala la señora Ámbar Pamela Sánchez; así las cosas no se deja ver que en el caso ocurrente se tratara de un hecho premeditado, ya que como dice la menor Ashanty Concepción Mendoza, ellos hablaron primero y por demás la sentencia recurrida condena al imputado por asesinato, pero no deja plasmado en ella ningún vestigio de que se tratara de un hecho premeditado y mucho menos con asechanza, por se acoge en parte el primer medio esgrimido por el recurrente[...] el recurrente lleva razón en el hecho de que en el presente caso no están dados los elementos constitutivos del asesinato, toda vez que son los hoy occiso que se presentan a donde se encontraba el imputado y ahí se origina el incidente que degeneró en la muerte de estas dos personas, así las cosas lleva razón el imputado y se acoge en parte el segundo medio de apelación[...] ha quedado claramente establecido en la decisión de primer grado la culpabilidad del imputado en la comisión de los hechos



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

punibles por los cuales ha sido condenado, es decir, de darle muerte a consecuencia de disparo de revólver a uno y de pistola a otro, a los hoy occisos José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio, y de haber herido con arma de fuego a la señora Ámbar Pamela Sánchez, en tanto a juicio de este tribunal de apelación, el tribunal de primer grado incurre en una errónea aplicación de una norma jurídica, cuando condena al imputado por asesinado con premeditación; sin dejar plasmado un solo elemento del asesinato, y por el contrario si deja plasmado el tribunal en el numeral 20 página 40 de la sentencia recurrida que la sentencia que conlleva este caso es una de 20 años de reclusión mayor; sin embargo, este tribunal de apelación ha estimado conforme a las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, la pena que se ajusta en este caso es la que se hará constar en el primer ordinal de la parte dispositiva de esta decisión.

IV. Consideraciones de la segunda sala. Exposición sumaria. Puntos de derecho.

Sobre la solicitud extinción de la acción por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, planteada por el imputado, José Iván Betances Perdomo.

4.1. En la audiencia celebrada por esta segunda sala el 15 de febrero de 2023, para el conocimiento de los recursos de casación de que se tratan, el Lcdo. Adriano de la Cruz Escaño, por sí y por el Lcdo. Lorenzo Fabián Rojas, en representación de José Iván Betances Perdomo, parte recurrente en el presente proceso, concluyó de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

manera siguiente: *Quinto: De manera subsidiaria, visto que el imputado está privado de libertad desde el 23 de febrero de 2018, a la fecha de hoy el proceso supera los cinco años de haberse iniciado, tiempo por el cual el imputado ha estado esperando en prisión a que se decida su suerte, y tomando en cuenta que la sentencia hoy recurrida fue dada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 21 de agosto de 2020, y notificada el 27 de mayo de 2022, es decir, un año y ocho meses después de leído el fallo, lo que indica que el imputado se vio impedido de gestionar la solución de la situación jurídica, por lo que en un buen ejercicio del derecho y en atención al respeto del debido proceso, la solución del presente proceso debe hacerse por vía de la extinción penal, todo de acuerdo a lo que establece el artículo 148 de la norma, por lo que solicitamos declarar la extinción penal del proceso.*

4.1.1. *Ante tal pedimento resulta pertinente señalar que lo concerniente al plazo razonable significa que toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial y a que se resuelva de forma definitiva la imputación que recae sobre ella, reconociéndosele tanto al imputado como a la víctima el derecho de presentar acción o recurso, conforme lo establece el Código Procesal Penal, frente a la inacción de la autoridad; principio*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

refrendado en nuestra Carta Magna, en su artículo 69, sobre la tutela judicial efectiva y el debido proceso.¹

4.1.2. En ese sentido, *una de las principales motivaciones que llevaron al legislador a prever la extinción del proceso penal a razón de su prolongación en el tiempo fue evitar atropellos, abusos y prisiones preventivas interminables originadas por las tardanzas en los trámites procesales, al mismo tiempo vencer la inercia de los tribunales penales para el pronunciamiento de sentencias definitivas o la notificación de las mismas, como garantía de los derechos de los justiciables, uno de los cuales lo constituye la administración oportuna de justicia.²*

4.1.3. Del mismo modo, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó en fecha 25 de septiembre de 2009 la resolución núm. 2802-09, la cual estatuyó sobre la duración máxima del proceso, estableciendo lo siguiente: “Declara que la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso se impone solo cuando la actividad procesal haya discurrido sin el planteamiento reiterado, de parte del imputado, de incidentes y

¹ Sentencia núm. 86 del 30 de octubre de 2020 Rcte. José Luis Vélez Almonte, Segunda Sala, SCJ.

² Sentencia núm.29 del 18 de marzo de 2020 Rcte. Francisco Miguel Colón Bretón, Segunda Sala, SCJ.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las fases preparatorias o de juicio, correspondiendo en cada caso al tribunal apoderado evaluar en consecuencia la actuación del imputado”.

4.1.4. En ese orden, el Tribunal Constitucional dominicano ha establecido que: *[...] existe una dilación justificada a cargo de los jueces y representante del Ministerio Público cuando la demora judicial se da por una circunstancia ajena a ellos, producida por el cúmulo de trabajo, por la complejidad misma del caso o por la existencia de un problema estructural dentro del sistema judicial. En relación con ello la Corte Constitucional de Colombia ha indicado en su sentencia T-230/13 que: “La jurisprudencia ha señalado que, atendiendo la realidad del país, en la gran mayoría de casos el incumplimiento de los términos procesales no es imputable al actuar de los funcionarios judiciales. Así, por ejemplo, existen procesos en los cuales su complejidad requiere de un mayor tiempo del establecido en las normas y en la Constitución para su estudio, para valorar pruebas o para analizar la normatividad existente. Por ello, la jurisprudencia ha destacado que cuando la tardanza no es imputable al actuar del juez o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En este sentido, en la sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

sobre la materia, esta corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado (I) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (II) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (III) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones [...].³

4.1.5. Del examen de los documentos que conforman el proceso seguido a José Iván Betances Perdomo, se revela que, el mismo inició el 23 del mes de febrero de 2018, con la imposición de medida de coerción consistente en prisión preventiva por el período de un (1) año, por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Duarte, actuación que dio inicio al cómputo del indicado plazo.

³ Sentencia núm. TC/0394/18 de fecha 11 de octubre de 2018, Tribunal Constitucional dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

4.1.6. Al ser identificado el punto de partida para el cálculo del tiempo recorrido en el proceso de que se trata, salta a la vista que el mismo ha superado el plazo legal previsto en el artículo 148 del Código Procesal Penal; sin embargo, resulta necesario observar si dicho plazo es razonable o no al caso en cuestión a fin de cumplir con la encomienda que nuestro Código Procesal Penal impone sobre los juzgadores, de solucionar los conflictos con arreglo a un plazo razonable. Sobre el particular, se evidencia que el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, dictó el auto núm. 601-2018-00672, en fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual ordenó apertura a juicio en contra del imputado; y que en fecha 8 de febrero de 2019, el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó sentencia condenatoria contra el imputado, condenándolo a una pena de 30 años de prisión.

4.1.7. Siendo recurrida dicha decisión por el imputado el 23 de octubre de 2019, resultando apoderada de ese recurso de apelación la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la cual en fecha 21 de agosto de 2020 dictó su decisión acogiendo el recurso de apelación del imputado, variando la calificación jurídica de los hechos de asesinato a homicidio voluntario,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

y en consecuencia, ajustando la condena a 15 años de prisión, correspondiente al tipo penal retenido.

4.1.8. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia comprueba que, la solicitud de pronunciamiento de extinción del proceso por haber transcurrido el plazo máximo de duración del mismo, planteada por el imputado José Iván Betances Perdomo, no puede ser pronunciada conforme se ha explicado y se verifica en las piezas del expediente; que el 18 de marzo de 2020, fue presentado un incidente por el Ministerio Público solicitando a la Corte *a qua* la fusión sobre la solicitud de cese y el fondo de dicho expediente, donde la parte querellante no se opuso, mientras que la defensa solicitó el rechazo, siendo acogido con la advertencia de conocer primero la solicitud de cese; reservándose el fallo para el día 21 de abril de 2020, fecha en la cual no fue conocida la audiencia, debido a la suspensión de labores dispuestas por el Consejo del Poder Judicial mediante resolución 002-2020, por motivos de la declaratoria de estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo. Resultando que el 26 de junio de 2020, luego de ser levantado el estado de emergencia, y dando inicio a las labores, el tribunal fijó de oficio nueva audiencia para conocer el referido recurso de apelación, y dar la decisión sobre el fallo



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

reservado, para el 21 de agosto de 2020, donde se celebró audiencia con la presencia del imputado, su defensa técnica, la parte querellante y el Ministerio Público, la corte dictó el fallo como consta en otro apartado, quedando marcado en la sentencia penal núm. 125-2020-SSEN-00046.

4.1.9. Que, si bien es cierto que la secretaría de la Corte *a qua*, tardó más de un año en realizar la notificación de la decisión arriba indicada, no menos cierto es que en esos momentos el país se encontraba en situaciones difíciles, producto de la pandemia que afectó a todo el mundo, lleno de incertidumbres, toques de queda, distanciamiento social y otras medidas de emergencia, lo que obviamente produjo un retaso en el desenvolvimiento de las labores cotidianas; que en esas condiciones, ese retraso en el conocimiento de este proceso no puede ser atribuido al imputado, en esa misma medida, tampoco al sistema de justicia; por lo que, es prudente indicar *que resulta pertinente establecer que la superación del plazo previsto en la norma procesal penal se inscribe en un período razonable atendiendo a las particularidades del caso, y la capacidad de respuesta del sistema, de tal manera que no se ha aletargado el proceso indebida o irrazonablemente;*⁴ por

⁴ Sentencia núm.104 del 7 de agosto de 2020 Rcte. Pedro Francisco Mercado Martínez, Segunda Sala, SCJ.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

consiguiente, procede rechazar la solicitud de extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, pretendida por el imputado recurrente José Iván Betances Perdomo, sin tener que hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

En cuanto a los recursos de: 1) Lcda. Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Procuraduría General del Noreste, con asiento en el Departamento Judicial de San Francisco de Macorís y 2) Carmen de la Cruz Concepción (querellante)

4.2. Antes de abordar el conocimiento de los recursos de casación de incoados por Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Procuraduría General del Noreste y Carmen de la Cruz Concepción, se hace necesario hacer un breve recuento del fáctico del proceso; en ese sentido, la especie se contrae a una acusación presentada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, contra el ciudadano José Iván Betances Perdomo, producto de la cual, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó la sentencia núm.136-031-2019-SSEN-00015, declarando al imputado culpable de violación al contenido dispuesto en los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal dominicano, y artículos 67 de la Ley 631-16, en



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

perjuicio de José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio, condenándolo a 30 años de prisión, y a un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización en provecho de los querellantes; decisión que fue recurrida en apelación, procediendo la Corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada a acoger el recurso del imputado y variar la calificación a violación de los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano, en consecuencia, lo condenó a una pena de quince (15) años de reclusión mayor.

4.2.1. De lo anterior se constata que ninguno de estos recurrentes ejerció el derecho de apelar la decisión de primer grado, por estar contestes con la misma; sin embargo, en vista de las variaciones realizadas por la Corte *a qua*, las que le causaron agravios, a la primera como órgano acusador representante de la sociedad dominicana, la otra como víctima y querellante constituida en actora civil, en su condición de madre de José Agustín Concepción (*fallecido*).

4.2.2. En esas atenciones, ambos recurrentes coinciden en un punto neurálgico, y lo constituye el alegado de desnaturalización de los hechos. Que por la solución que se dará al caso será conocido en conjunto, no obstante, procede también analizar el argumento alegado



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

por el Ministerio Público con relación a la variación de la medida de coerción acogida por la Corte *a qua* y la variación de la prisión preventiva a libertad provisional, imponiendo ciertos requisitos para su cumplimiento.

4.2.3. En lo relativo al supuesto error en la determinación de los hechos debemos precisar, que luego del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que en ella se hacen mención, se observa que el relato fáctico por el cual fue sometido el imputado, el cual figura descrito en el acta de acusación, y que al ser cotejado con los hechos fijados por el tribunal de juicio una vez aportadas las pruebas al proceso por las partes, las cuales fueron valoradas conforme al principio de la inmediación y la sana crítica racional, los jueces del juicio fijaron el hecho descrito en su sentencia; comprobándose que los mismos precisaron con la mayor exactitud posible los hechos y circunstancias en las que un ciudadano resulta asaltado por varias personas, lo que provocó que este y otro perdieran la vida por la acción criminal ejecutada por el imputado mientras intentaban recuperar sus pertenencias, fijando el grado de responsabilidad de este de manera incontrovertida, consecuentemente estableciendo las condignas sanciones; hechos que fueron verificados por el tribunal de alzada.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

4.2.4. Esto así, porque la Corte *a quapara* acoger el recurso de apelación del imputado, indicó, entre otras cosas *queno se deja ver que en el caso ocurrente se tratara de un hecho premeditado, ya que como dice la menor Ashanty Concepción Mendoza, ellos hablaron primero y por demás la sentencia recurrida condena al imputado por asesinado, pero no deja plasmado en ella ningún vestigio de que se tratara de un hecho premeditado y mucho menos con asechanza, por se acoge en parte el primer medio esgrimido por el recurrente[...] ha quedado claramente establecido en la decisión de primer grado la culpabilidad del imputado es decir, de darle muerte a consecuencia de disparo de revolver a uno y de pistola a otro, a los hoy occisos José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio, y de haber herido con arma de fuego a la señora Ámbar Pamela Sánchez. Indica la Corte a qua además que sin embargo de dicho robo no hay reporte ni señales de que eso ocurriera y mucho menos que fuera el hoy imputado José Iván el responsable del robo.*

4.2.5. Sobre la base de todo lo anterior, es oportuno señalar que esta Segunda Sala ha comprobado que los jueces de la Corte *a qua* fallaron el recurso de apelación sometido a su consideración, haciendo aplicación de las disposiciones del artículo 422.1 del Código Procesal Penal, a través del cual pueden dictar directamente la sentencia del caso; no obstante, del estudio del fallo impugnado se aprecia que los



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

mismos, luego de examinar la sentencia de primera instancia, no deciden sobre la base de las comprobaciones de hecho fijadas por el tribunal de mérito, sino que fijan hechos propios, descartando los debidamente fijados por el tribunal de instancia y emitiendo su decisión.

4.2.6. El artículo 422 del Código Procesal Penal modificado por la Ley núm. 10-15, dispone que [...] *Al decidir, la corte de apelación puede: Rechazar el recurso, en cuyo caso la decisión recurrida queda confirmada; o declarar con lugar el recurso, en cuyo caso: 1. Dicta directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la **sentencia recurrida**⁵ y de la prueba recibida, y cuando resulte la absolución o la extinción de la pena, ordena la libertad si el imputado está preso; o 2. Ordena, de manera excepcional, la celebración de un nuevo juicio ante el tribunal de primera instancia, únicamente en aquellos casos de gravamen que no pueda ser corregido directamente por la corte.*

4.2.7. Es necesario destacar, que la facultad conferida a las cortes de apelación por el artículo 422.1 de la norma procesal para dictar sentencia directa, está condicionada a que la misma se erija en las

⁵Énfasis es nuestro.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

comprobaciones de hecho ya fijadas en la sentencia de primer grado. Dicho con otras palabras, en el conocimiento de los recursos de apelación, las cortes deben realizar –según cada caso– un proceso de validación de los hechos juzgados por el tribunal de juicio, con el objetivo de no volver a juzgarlos; sin embargo, si en ese proceso de comprobación limitada a los vicios del recurso se descubren hechos nuevos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la decisión impugnada en apelación, la corte no podría decantarse por la opción número uno (artículo 422.1), pues no estaría fallando sobre los hechos fijados, de modo que solo tendría la opción número dos del precitado artículo (artículo 422.2), es decir, ordenar la celebración de un nuevo juicio.⁶

4.2.8. Conviene decir, que cuando el legislador confirió la facultad a las cortes de apelación para dictar sentencias directas, estaba resguardando el principio de plazo razonable, evitando la celebración de juicios innecesarios que provoquen un retardo, que impida que el proceso resuelva de forma definitiva la imputación que recae sobre las personas sometidas a la jurisdicción penal; por ello, el artículo 422.2 es

⁶Sentencia núm. 27, de fecha 20 de febrero de 2020, B. J. 1311, Salas Reunidas, SCJ.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

enfático en establecer textualmente que la celebración de nuevos juicios será [...] *únicamente en aquellos casos de gravamen que no pueda ser corregido directamente por la corte, sin embargo, no es posible perseguir la celeridad procesal a cualquier precio.*

4.2.9. Las facultades antes señaladas no representan para la corte de apelación un poder absoluto, desprovisto de todo control, que les permita decidir sin observar las garantías descritas en la norma procesal y la Constitución. Cuando la corte de apelación dicta sentencia directa, está ejerciendo una función jurisdiccional en la cual no puede ignorar los principios rectores del proceso penal y los derechos de todas las partes, de modo que al comprobarse que los hechos retenidos por la alzada para dictar sentencia directa no corresponden con los fijados por el tribunal de juicio y sobre estos erigen su decisión, evidentemente esa corte de apelación transgredió el debido proceso.⁷

4.2.10. Igualmente, esta Segunda Sala advierte que para decidir como lo hizo la Corte *a qua*, no tomó en consideración el verdadero

⁷Artículo 69 de la Constitución.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

valor y alcance de las declaraciones de la menor de edad de iniciales A. C. M. y de Sandy Ramón Disla Gómez, además de que tampoco verificó en su justa dimensión la valoración realizada por el tribunal de instancia a las declaraciones de los señores Miguel Ángel Hernández González y Juan Luis de la Cruz Ventura, ambos testigos presenciales del atraco de que fue objeto uno de los occisos unas noches antes y que permitieron al tribunal de primer grado fijar como probado tal acontecimiento.

4.2.11. Todo esto aunado a que – tal como denuncia el Ministerio Público – al variar la calificación de los hechos, no obstante haber establecido que la muerte de las víctimas se produjo por parte del imputado haciendo uso de dos armas de fuego, no mantuvo (la alzada) en contra del imputado la violación a las disposiciones contenidas en la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; además de que, si bien en su ordinal cuarto revoca la sentencia impugnada, varía la calificación jurídica e impone la sanción penal al imputado, no estatuyó sobre los demás aspectos de la sentencia de primer grado, a saber, la indemnización de cada una de las querellantes y actoras civiles, así como el decomiso de las armas incautadas; por lo cual, se hace indiscutible que la decisión dictada en



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

estas condiciones debe ser casada íntegramente, sin necesidad de ponderar los demás medios de casación propuestos.

4.2.12. En otro orden, respecto al planteamiento realizado por el Ministerio Público, sobre la variación de la medida de coerción impuesta al imputado de prisión preventiva a libertad condicional bajo fianza, precisemos establecer *que la prisión preventiva, como sabemos, es la medida de coerción de mayor restricción de derechos de las establecidas por el legislador, de manera que su aplicabilidad debe ser la excepción y no la regla. Por esta razón, la normativa procesal vigente en adición a los requisitos exigibles para imposición de las otras medidas de coerción, exige la presencia de otros elementos para que su procedencia sea justificada, esencialmente en casos de urgente necesidad donde resulte indispensable, así reducir la afectación de la esfera personal del individuo y a la vez salvaguardar el bien jurídico protegido, pues si bien esta medida recae básicamente sobre el derecho a la libertad, este derecho no es absoluto, puesto que ha de ejercerse de conformidad con las condiciones propias del titular y respetando las limitaciones que la Constitución y las leyes disponen.*⁸

⁸Sentencia núm. 001-022-2021-SS-SEN-00471, del de mayo de 2021, Segunda Sala SCJ.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

4.2.13. En ese sentido, *una de las características de las medidas coercitivas es la provisionalidad, esto implica que la medida de coerción será utilizada para cumplir un objetivo particular y que ha de variarse o cesar cuando las circunstancias se modifiquen, o cuando ese objetivo que busca deje de cumplirse. Cabe considerar, además, que la variabilidad de estas medidas supone que se debe tomar en consideración el grado de peligro que existe y el riesgo que corre el proceso, es decir, si ese riesgo no puede ser contenido por una medida no privativa de libertad, se optará por la prisión preventiva, no por presunciones de culpabilidad, sino en aras de lograr mayor seguridad de que el encartado esté presente en las fases subsiguientes del proceso⁹;sin embargo, ante una sentencia condenatoria de 30 años de prisión por haberse encontrado el imputado culpable de asesinato, que si bien es cierto, fue modificada por la Corte a qua al decidir variar la calificación de los hechos, no menos cierto es que la propia corte impuso una pena de 15 años de prisión; por lo que, mal podría, ante una sentencia condenatoria, que si bien no había adquirido el carácter irrevocable, ante ambos tribunales ha quedado establecido y sin ser controvertido por la defensa, la culpabilidad del imputado en la muerte de los señores José Agustín Concepción y Udalio de Jesús Remigio, lo que*

⁹ Ibidem.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

aumenta la posibilidad de que el imputado pueda distraerse del proceso; por lo que, como esta segunda sala ha decidido anular la decisión impugnada, procede que el recurrente vuelva a su estado anterior a la decisión impugnada, es decir, a prisión en las condiciones indicadas en la decisión emitida por el tribunal de juicio, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

En cuanto al recurso interpuesto por el imputado José Iván Betances Perdomo.

4.3. El imputado recurrente plantea en sus dos medios de casación, lo cuales se analizarán en conjunto por su similitud y estrecha relación, en síntesis, que la Corte *a qua* no valoró correctamente las pruebas, puesto que aunque varió la calificación jurídica de los hechos y redujo la sanción, no hizo una correcta ponderación de las pruebas; ya que al entender el imputado, aunque no con esas palabras, alega que debió ser condenado acogiendo a su favor la excusa legal de la provocación y legítima defensa, en el entendido que quienes salen a buscarlo son los occisos y armados.

4.3.1. Como se dijo anteriormente, del examen de la decisión impugnada se advierte que la Corte *a qua* incurrió en vicios que hacen anulable íntegramente su acto jurisdiccional; por los motivos expuestos



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

en respuesta a los recursos de casación incoados por la Lcda. Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Procuraduría General del Noreste, y Carmen de la Cruz Concepción, querellante y actora civil, a los cuales remitimos; por lo que, al haberse detectado tales deficiencias en la decisión, se procederá a acoger los recursos de referencia y decidir en la forma en que se indica en el dispositivo de esta decisión, sin la necesidad de ponderar el recurso interpuesto por José Iván Betances Perdomo, ni hacerlo constar en la parte dispositiva.

4.3.2. Al verificarse los vicios invocados en los recursos, procede anular la sentencia impugnada y ordenar una nueva evaluación del recurso de apelación interpuesto, remitiendo el proceso a la misma corte de apelación para que proceda, con una composición distinta, en ese sentido, de conformidad con las disposiciones del artículo 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero del año 2015.

V. De las costas procesales.

5.1. Sobre la cuestión de las costas, el artículo 246 del Código Procesal Penal, dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; en el presente proceso procede compensar las costas por ser casada la decisión por deficiencias procesales.

VI. Dispositivo.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Carmen de la Cruz Concepción y la Lcda. Eunice Mercedes Ledesma Cordero, procuradora general de la Corte de Apelación de la Procuraduría Regional del Noreste, contra la sentencia núm. 125-2020-SSEN-00046, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 21 de agosto de 2020, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión; en consecuencia, casa íntegramente la referida sentencia y ordena el envío del proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, para que, con una composición diferente, conozca del recurso de apelación.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01675

Rc. Carmen de la Cruz Concepción y compartes

Fecha: 31 de marzo de 2023

Segundo: Compensa las costas por los motivos expuestos.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y enviar el proceso a la corte antes indicada.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia. **CERTIFICO:** Que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella en la fecha arriba indicada.

GC/Emv/Rfm